



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : INFISER
Demandado : AZAEL CAMPO HENAO
Radicado : 2021-00349

Al proferirse auto de fecha 24 de mayo de 2021, por medio del cual se decretó una medida cautelar, se incurrió en error al transcribir la placa del vehículo a embargar, pues se decretó el embargo de la motocicleta de placas ASZ-33E siendo correcta la placa UIV23C.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte de cambio de palabras, por lo que se ordena su corrección de acuerdo con lo solicitado en el escrito de medidas cautelares.

De otro lado, se advierte que se omitió pronunciarse sobre la procedencia de la medida cautelar de embargo sobre la motocicleta de placas DVX55F denunciada como de propiedad del aquí demandado, solicitado en el escrito de medidas cautelares presentado con la demanda, por lo que se dispondrá su decreto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral 1º del auto calendarado el 24 de mayo de 2021, el cual quedará así:

“1º. DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta de placas UIV23C, denunciado como de propiedad del demandado AZAEL CAMPO HENAO con C.C. No. 94.327.200.

Líbrese el oficio correspondiente al Instituto de Transportes y Transito Departamental del Huila, Rivera.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta de placas DVX55F, denunciado como de propiedad del demandado AZAEL CAMPO HENAO con C.C. No. 94.327.200.

Líbrese el oficio correspondiente a la Secretaría de Transito y Transporte de Florida (V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**